



De fecho de mercedis.

SE LLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
CINCO

8<sup>a</sup>

9<sup>a</sup>

deas de Carcel, y q. encerrando la no-  
che no barian fentos dedos arriba bap  
lamion a pena // Que ninguna Persona  
pueda alor narpe, dados, ni otros ju-  
gos algunos prohibidos p. Pracm. q. Ley  
de estos Reynos las penas en ellas conten-  
das // Que el arrendador de la Posada no acoja  
en ella a ninguna Persona trasunte so-  
la, q. es cotexa bap la pena de quatro  
Ducados, o ochodias de carcel, y que no  
tenga Gallinas ni Lechones en ella, y q.  
bap la misma pena, y multa sea oblig-  
ada a q.enta p. escrito todas las no-  
ches auno de los dos Senores Alcal-  
des de todos quantos se acajan a supe-  
rada aprensando sus nombres q. a-  
pellidos, q. a bexi traen, de don dexen,  
y a don dexan // Que las bendex, y  
sobredra elles onero guarden, y obs-  
vien los Aranzales que a cada uno p.  
lo q. a bitoca se les p. rinda na bap la mu-

10<sup>a</sup>

